DICTAMEN U.O.C.

Modalidad: Contratación Directa por Vía de Excepción (Urgencia Impostergable)

Descripción: "MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD."

ID N°: 337.030

FECHA: 12 / 10 / 2017

CASO PLANTEADO:

Teniendo en cuenta el Informe técnico de fecha 12/10/2017 sobre la verificación realizada en tres Compañías del Distrito de Guarambare(Compañía Kaugua Norte; Compañía Kaugua Sur y Compañía Typychaty) la cual se constata que el sistema eléctrico e iluminación presentan un estado deplorable y deficiente; Al respecto esta Dirección informa que en los lugares señalados precedentemente se observa la poca y casi nula iluminación de las zonas, teniendo en cuenta que las Compañías son muy frecuentadas por personas y además fluye un constante tránsito a diario debido a que conectan con otras compañías vecinas, y ,a la vez mencionar que, la ola delictiva se acrecienta en estos lugares por carecer de iluminación, como bien sabemos la oscuridad es el factor que favorece al desarrollo de toda acción delictiva, constituyendo un atractivo para aquellas personas que se dedican a esta actividad que tanto daño ya ha ocasionado y muchas veces trágicas, enlutando a familias enteras, y como gobierno local debemos de realizar todo lo posible para mitigar estos problemas y coadyuvar con las autoridades encargadas de llevar adelante las obras consistentes en la ILUMINACION de las zonas para dar seguridad y tranquilidad a las personas que utilizan o frecuentan estos lugares. Ante todo lo señalado, la Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena en precautelar la seguridad de sus habitantes, es por ello que la ILUMINACION de las zonas debe ser tomada con mucha importancia y URGENCIA antes de lamentar vidas humanas. Ante todo lo mencionado esta Dirección recomienda llevar adelante la realización de la obra: **MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD**, cuyo proyecto se adjunta y forma parte del presente informe."; Esta Unidad Operativa de Contrataciones señala que el **MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION** será incluida en el PAC del presente ejercicio fiscal 2017. Las especificaciones técnicas y precio referencial han sido presentados por la Dirección de Obras de la Institución, mediante nota, las mismas forman parte del expediente. Ante lo expuesto precedentemente es importante mencionar el Rol de la Municipalidad en esta materia, razón por la cual se expone a continuación algunos aspectos a considerar: **Las Municipalidades:** Las municipalidades son órganos de gobiernos locales, autónomas en lo político, económico, administrativo y normativo, autárquicas en la recaudación e inversión de sus recursos, regidas por la Constitución Nacional y por su Carta Orgánica Ley N° 3.966/2010. **Entre sus funciones sobresale el tema que nos toca desarrollar, cual es la de lograr el** bienestar de la comunidad, entre ellas sobresalen: Infraestructura pública y servicios: la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del Municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;…Asimismo, las de proveer las condiciones adecuadas para la seguridad, la salubridad y el esparcimiento de las personas. Con respecto a la seguridad se ha convertido en los últimos años en el principal reclamo de la ciudadanía, ante el aumento de la violencia y la inseguridad entre los habitantes de los pueblos y ciudades, debe comprenderse como un fenómeno en el que confluyen factores económicos, sociales y políticos. En la última década, el tema de la violencia e inseguridad ciudadana se ha instalado como una preocupación generalizada en la población y como nunca antes, el Gobierno Nacional se ha visto

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE DEPARTAMENTO DE U.O.C.

Eduardo Saldíva
Responsable U.O.C.

enfrentado a esta compleja situación. La *violencia e inseguridad cotidiana* en los barrios, marcada por los asaltos, robos y atracos realizados y sobre todo por una *sensación de inseguridad* bastante generalizada. Los índices de inseguridad aumentan frente a importantes indicadores de deserción escolar, barrios desestructurados o equipamiento privado y comunitario degradado (sitios, plazas, áreas verdes y espacios públicos abandonados) alimentan el clima de inseguridad y demandan nuevas estrategias, programas y proyectos significativos para enfrentarla. Los Gobiernos Locales no pueden desentenderse de este *enorme y creciente problema*, que deben enfrentarlo en estrecha coordinación con los entes gubernamentales superiores lo que implica establecer una coordinación de ayuda mutua. También parece evidente que la violencia y la delincuencia se ven favorecidas por un equipamiento urbano insuficiente, como la "FALTA DE ILUMINACION", el abandono de áreas verdes, plazas y lugares de encuentro, estos deben ser contemplados en los programas de afianzamiento de la seguridad ciudadana barrial. En cuanto a la seguridad, una de las formas en que las municipalidades pueden apoyar al Estado Central es poniendo en condiciones sus lugares públicos, como las plazas, parques y demás espacios verdes, también peatonales, de manera que la población pueda desplazarse libremente en ellos y de manera segura. Es así que las municipalidades construyen plazas, parques y demás espacios verdes, los mantienes limpios, los dotan de infraestructuras, equipamientos y los ILUMINAN, en la medida de sus posibilidades. La ILUMINACION de estos espacios públicos Y ESPECIALMENTE DE LAS VÍAS PÚBLICAS es de gran importancia porque permite aprovecharlos mejor en horarios nocturnos, de manera que la ciudadanía pueda practicar deportes y esparcimientos fuera del horario normal de trabajo diurno. Que, en este caso, en el marco de la **ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "ENSC"**, llevada adelante por el Ministerio del Interior, con énfasis en los gobiernos locales, hace que la comuna de Guarambaré actúe de la manera más **URGENTE** para satisfacer el requerimiento ciudadano de **ADECUADA ILUMINACION**. Que, la Constitución Nacional, establece la obligación de la comuna, en el ámbito de su competencia, precautelar el ordenamiento urbanístico así como también, indirectamente, coadyuvar en materia de seguridad ciudadana. En base a todo lo expuesto precedentemente la Municipalidad como órgano de gobierno local no puede quedar ajena a esta problemática que nos ocupa, cual es la inseguridad reinante en los espacios públicos, es sobre este punto que las ciudades del Departamento Central son noticia día tras día, por las olas de asalto, accidente de tránsito, y todos ellos muchas veces por la **FALTA DE ILUMINACION** en los lugares señalados, entonces, no nos queda otra más que poner todo el esfuerzo logístico y económico en función de la ciudadanía guarambareña en brindar las mejoras a través de las **OBRAS DE ILUMINACION** de los lugares públicos de esparcimientos y en aquellos lugares que sirven como vías de transporte, ofreciendo de esta forma las herramientas que sirvan de control y seguridad a las que todos tenemos derecho, evitando de esta forma la pérdida de vidas humanas que en parte es una consecuencia de la falta de control y equipamiento de los lugares públicos que es una función propia del municipio estipulada taxativamente en la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal. Que, el procedimiento aplicable para la ejecución de la obra "**MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD**" sería a través del procedimiento de la Contratación Directa por Vía de Excepción. Que, dado el tiempo que conlleva realizar un procedimiento de contratación por Concurso de Ofertas, y que la necesidad de ofrecer la **SEGURIDAD A LA CIUDADANÍA** debe ser resuelta de manera **URGENTE**, la unidad solicitante peticionó que la ejecución del procedimiento se realizara bajo la modalidad de la vía de la Excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE, por lo que, de no recurrirse a este procedimiento, la comuna estaría atentando contra el cumplimiento de sus propios fines y objetivos institucionales. Que el procedimiento a ser aplicado para el **MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD**, se funda en las disposiciones del Art. 33° inciso g) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
DEPARTAMENTO DE U.O.C.
Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C.

Públicas" concordado Decreto Reglamentario N° 21.909/03 (modificado por el Decreto N° 5.174/05) Artículo 73: CASOS DE EXCEPCION. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los *procedimientos de contratación, sin sujetarse a los dela licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;..."* ***Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.*** Que, en efecto, la situación fáctica descripta más arriba, se configura totalmente dentro del concepto de URGENCIA IMPOSTERGABLE, entendida ésta como la circunstancia que, aunque prevista una situación, se requiere implementar determinados actos de manera URGENTE e IMPOSTERGABLE, porque, si bien está prevista, acontecimientos de real necesidad empujan a la acción impostergable, basado en el interés general que la institución debe precautelar, en este caso, la SEGURIDAD CIUDADANA. Como las municipalidades no cuentan con los recursos suficientes para hacer frente a esta carga, debido al costo que representa el consumo de la energía eléctrica, es por ello que se precisa de una coordinación Institucional considerando que los recursos son limitados, y las necesidades inmensas, es por ello que se requieren de acciones complementarias de manera a evitar la duplicación de esfuerzos o la desalineación de objetivos y teniendo en cuenta la naturaleza pública de las municipalidades y el servicio de interés general que prestan, especialmente, en cuanto a la provisión de seguridad y de esparcimiento y salubridad para su gente, se justifica QUE LA MUNICIPALIDAD **PUEDA FIRMAR UN CONVENIO CON LA ANDE y así prestar este servicio de ILUMINACIÓN DE ARTERIAS, y para ello recurrir al PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN FUNDADO EN LA URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

Que, esta urgencia impostergable, releva a la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Guarambare, de la obligación de utilizar alguna de las otras formas de procedimiento que no sea la de la Vía de Excepción que, en esta ocasión, corresponde en derecho, recordándose que es obligación de la comuna coadyuvar con otros organismo de seguridad y otras entidades, en este caso, con la ANDE para la realización de la obra **MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD**. Que, asimismo, la normativa dice:*"...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..." debiendo comunicar a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas (DNCP) dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato conforme lo establece el Decreto N° 5174 en su inc. c, debiendo muñirse de todos los documentos que* justifiquen la legalidad del contratante, de la calidad de las obras a contratarse y de la conveniencia económica para la institución. **En conclusión:** La Municipalidad de Guarambare se halla comprometida con el Bienestar de la Ciudadanía, así como también la responsabilidad de mantener un ordenamiento en el tránsito y más si se trata de salvaguardar vidas humanas, por todo lo expuesto, Resulta una URGENCIA IMPOSTERGABLE la necesidad de Ejecutar Procesos más Breves y Adecuados a las Disposiciones Legales vigentes de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" motivo por el cual la Intendencia Municipal deberá Autorizar a la UOC a realizar de manera **URGENTE**

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
DEPARTAMENTO DE U.O.C.
Eduardo Saldíva
Responsable U.O.C

el procedimiento por la Vía de Excepción (Urgencia Impostergable) adecuados estrictamente a las disposiciones legales mencionadas más arriba en el tiempo más breve posible--------

ASPECTO LEGAL:

Que, el *Art. 33° inc. g) De la Ley* N° *2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS dice: "existan razones justificadas para la adquisición, o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"*----------

Que, en efecto, el *Decreto N° 5174/el artículo 19° numeral 2. Inc. c) establece: Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.*----------

Que, este pedido se fundamenta en el Art. 7 de la Constitución Nacional, capitulo- "Del Derecho a un Ambiente Saludable" que reza lo siguiente: "toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, constituye objetivo prioritario de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral.". ----------

Que, examinando la presente solicitud, se constata, que el **MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD**. *Mencionado, cabría bajo la Modalidad de CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION.*----------

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Art. 33. Casos de Excepción- en su parte pertinente textualmente expresa: las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de Contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de la Licitación por Concurso de Ofertas.
-Inciso "g" establece: ***existan razones justificadas para la Adquisición o Locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.***----------

Por otro lado, el citado artículo señala además que " En estos casos, la máxima autoridad del Organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la unidad operativa de contrataciones, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16, cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia e imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular.----------

Que, el Decreto 21909/03 modificado por el Decreto N° 5174/05 reglamentario de la Ley 2051/03"De Contrataciones Públicas" en su Art. 68 Casos de Excepción dispone; la convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de la licitación Pública en los casos establecidos en el Art. 33 de la Ley, el mismo cuerpo legal Art. 73 expresa: "la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, objetiva e inmediata y de tal naturaleza

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
DEPARTAMENTO DE U.O.C.
Eduardo Saldíva
Asesor U.O.C.

que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública, sino con grave perjuicio a los intereses públicos; ----------

Que, la resolución DNCP Nº 807/2012, deroga la resolución Nº 399/2009 que dispone la obligatoriedad de la comunicación del inicio de los procesos de contrataciones llevados adelante en el marco de los supuestos de Excepción del Art. 33 incisos b,c,g de la Ley N° *2051/03" De Contrataciones Públicas".*----------

Que, el Art 2 de la mencionada resolución dispone que en los supuestos de contratación por vía de excepción el dictamen de fundamentación deberá contener una descripción pormenorizada de los hechos y la configuración de la causal del Art. 33 de la Ley N° *2051/03 que acreditan la viabilidad del procedimiento.*----------

Que, conforme lo establece la Ley N° *2051/03" De Contrataciones Públicas" modificado por la Ley Nº 3439/07 y su Decreto* N° *21909/03 y sus modificaciones según Decreto Nº 5174/05, esta jefatura de contrataciones, considera pertinente realizar el Procedimiento de Contratación para el* **MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD**. *Por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable.* ----------

Que, el Art. 5º- de la Ley N° *3966/10 "Orgánica Municipal dice: "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*----------

Que, el Art. 210º- de la Ley N° *3966/10 "Orgánica Municipal dice: "las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de información de la Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)* ----------

RECOMENDACIÓN:

Teniendo en cuenta el caso planteado; la cual se adecua a las disposiciones legales vigentes, se recomienda dar curso favorable al pedido de "**MONTAJE Y AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION EN 3 COMPAÑIAS DE LA CIUDAD.**" por Vía de Excepción Por Urgencia Impostergable, Conforme establece el artículo 10 del Decreto N° 21909/02, las atribuciones de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Intendencia Municipal, son las siguientes:

10. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el artículo 33 de la Ley.

13. Las demás atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en la Ley.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE
DEPARTAMENTO DE U.O.C.

Eduardo Saldívar
Responsable U.O.C.